

0	0	0	0
U	U	U	1

MIN. INT. (CIRC.)N° \_\_\_

ANT: Ley N° 21.196 publicado D.O. 21 de

Diciembre de 2019.

MAT: Solicita información de N° de cargas de

funcionarios de los servicios incorporados para beneficio Bono de Escolaridad 2020.-

SANTIAGO. 08 ENE 2020

DE : PILAR CUEVAS MARDONES

JEFA DIVISION DE MUNICIPALIDADES

A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAIS

 En virtud de la publicación de la Ley N° 21.196 de Reajuste del Sector Público 2019 – 2020, se da inicio al proceso de registro de la información para solicitar recursos correspondientes al Bono Escolar y Bono Adicional 2020.

Para el registro de la información se habilitará en el <u>Sistema de Captura de Recursos Humanos y Servicios Incorporados</u> (http://capturarrhh.sinim.gov.cl) el banner "Ley 21.196, Bono Escolar y Bonificación Adicional" donde deberá ingresar el total de beneficiarios de cada Bono, de esa forma se dará inicio al proceso de registro de información desde el 7 de Febrero, el cual cerrará impostergablemente el día Viernes 13 de Marzo del presente.

El pago de tales beneficios estará sujeto al procedimiento del sistema antes señalado y, en consecuencia, no deberá actualizar bases de datos ni crear propuestas en el Sistema de Recursos Humanos.

- 2. De acuerdo a lo indicado en el artículo 13°, de la Ley señalada en ANT., se concede por una sola vez, a los trabajadores de los servicios traspasados a las municipalidades, un Bono de Escolaridad para el año estipulado en dicho texto legal, observando para el efecto, entre otras, las instrucciones que a continuación se indican:
  - a. Tienen derecho a este bono de escolaridad los hijos de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sean carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.
  - El monto del bono ascenderá a la suma de \$ 72.468.-, no será imponible ni tributable, y se pagará en dos cuotas iguales de \$ 36.234.- cada una, la primera en Marzo y la segunda en Junio del año 2020.
  - c. Sólo tendrán derecho a este beneficio los trabajadores cuya remuneración bruta de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, sea igual o inferior a \$2.560.669.-
  - d. En los casos de jornadas parciales, éste se pagará en la proporción que corresponda.
- 3. Al mismo tiempo, el artículo 14º de la citada Ley, confiere a los trabajadores que se refiere el artículo 13º de la misma norma, una Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad de \$ 30.613, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 773.271.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.



- 4. Además, el artículo 27° señala la cantidad de \$ 773.271.- establecida para el pago del Bono Adicional, se incrementará en \$ 38.219.- para aquellos funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 19.354, cuando corresponda.
- Quienes perciban maliciosamente estos beneficios deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.
- 6. También se informa que no habrá proceso de rezagados. Todos aquellos que no solicitaron el beneficio en el período estipulado, deberán realizarlo a través de la plataforma a partir del mes de Abril y los recursos se transferirán en Junio, junto a la 2da. cuota del bono escolar.
- 7. Dado que la Ley de Reajuste del sector público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por nuestra institución, deberá dirigir sus consultas a la asesoría Jurídica de su municipalidad y en caso de no tener respuesta deberá ser realizada directamente a Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

PILAR CUEVAS MARDONES

Division de Municipalidades

GCT/HAC/CRI

Alcaldesas y Alcaldes del País.

2. Gabinete SUBDERE

3. División de Municipalidades

Departamento Finanzas Municipales, SUBDERE.

5. Oficina de Partes.